



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2026-MPI

ICA, 23 DE FEBRERO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero del 2026, teniendo como único punto específico de agenda: "La aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la modificación y actualización del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La misma norma señala que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, asimismo, el artículo 41 de la invocada Ley, establece: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Reglamento Interno de Concejo (RIC), es el instrumento normativo interno que establece reglamentar el ejercicio de las atribuciones y funciones del concejo municipal, de la convocatoria y desarrollo de las sesiones de concejo. Asimismo, determinan el funcionamiento de las comisiones internas.

Que, el Reglamento Interno de Concejo (RIC), es aprobado mediante Ordenanza Municipal. La conformación del concejo municipal se encuentra descrita en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su Título II Organización de los Gobiernos Locales, Capítulo Único de los Órganos de los Gobiernos Locales, en su artículo 5 establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Que, mediante Ordenanza N° 036-2005-MPI, de fecha 15 de noviembre del 2005, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica, el mismo que data desde hace más de veinte (20) años, motivo por el cual se hace necesario e indispensable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Oficio N° 0049-2025-ÇAL-SR-MPI, de fecha 28 de noviembre del 2025, la regidora: Celia Ágreda de Raffo, en su condición de Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, presenta el Proyecto de Modificación y Actualización del Nuevo Reglamento Interno de Concejo (RIC), exponiendo los motivos y sustentando el referido proyecto.

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica, la cual consta de VI Títulos, XVII Capítulos, VI Subcapítulos, 125 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias y Finales, que debidamente refrendado por el Señor Alcalde, forman parte de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 036-2005-MPI, de fecha 15 de noviembre del 2005, que aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica, que data desde hace más de veinte (20) años, y es el motivo por el cual, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, que aprueba el nuevo Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a todas las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, con las formalidades de ley, para el fiel cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, se encarguen de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal y el nuevo Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ica, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que la Unidad de Tecnologías de la Información, también la publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA (RIC)

TITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD:

El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ica, es un documento de gestión interna que tiene por finalidad determinar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS

Los objetivos del presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ica, son los siguientes:

- Normar el funcionamiento del Concejo Municipal
- Normar el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal
- Regular la conformación de Comisiones de Regidores
- Promover la participación activa y responsable de los integrantes del Concejo Municipal.
- Establecer el régimen disciplinario a aplicar a los integrantes del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

El presente Reglamento será de aplicación a todos los integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, así como a los funcionarios y servidores en lo que les corresponda, cuando las funciones se encuentren relacionadas con las disposiciones señaladas en el presente documento.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- d) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- e) Ley N° 28268 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- f) Ley N° 28961 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- g) Ley N° 30723 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- h) Ley N° 31270 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- i) Ley N° 31433 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- j) Ley N° 31812 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- k) Ley N° 32269 - Modificatoria de la Ley N° 27972.
- l) D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- m) Ordenanza Municipal N° 044-2024-MPI, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- n) Otras normas legales aplicables.



TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

- 1) Aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos.
- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas urbanas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley.
- 5) Aprobar el plan de desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos y demás planes específicos sobre la base del plan de acondicionamiento territorial.
- 6) Aprobar el plan de desarrollo de capacidades.
- 7) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
- 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- 10) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- 11) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
- 12) Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
- 13) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- 14) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 15) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
- 16) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
- 17) Aprobar el balance y la memoria.
- 18) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por la presente Ley N°27972.
- 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
- 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- 21) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control.
- 22) Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario que proporcionen al Concejo Municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

El Concejo Municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente, se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

- ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
 - iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
- 23) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
 - 24) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
 - 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
 - 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
 - 27) Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
 - 28) Aprobar la remuneración del alcalde las dietas de los regidores.
 - 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
 - 30) Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
 - 31) Plantear los conflictos de competencia.
 - 32) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
 - 33) Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
 - 34) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
 - 35) Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
 - 36) Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
 - 37) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

SUBCAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- El Pleno del Concejo Municipal se constituye en el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial de Ica, se encuentra integrado por el Alcalde que lo preside y trece (13) Regidores, número determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26864, sus modificatorias y otras normas aplicables al caso.

ARTÍCULO 7°.- Para efectos del cómputo del quorum y las votaciones, se tiene en cuenta al número legal de catorce (14) miembros del Concejo Municipal de Ica, es decir al Alcalde y a trece (13) Regidores. Se considera número hábil de regidores, el número legal, menos el número de regidores con licencia o suspendidos.

ARTÍCULO 8°.- Se considera inhábiles a los miembros del Concejo Municipal de Ica, aquellos que:

- 1) Se encuentran gozando de licencia por incapacidad física o mental temporal.
- 2) Estén gozando de licencia autorizada por el Concejo Municipal de Ica.
- 3) Se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Se encuentran cumpliendo sanción impuesta por el Concejo Municipal de Ica.
- 5) Por sentencia judicial penal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CAPITULO II

DEL ALCALDE

ARTÍCULO 9°.- El Alcalde es el personero legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y ejerce funciones ejecutivas. Sus funciones y atribuciones están establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las demás que le señalen las leyes, las que se obliga a cumplir a cabalidad.

ARTÍCULO 10°.- El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, percibe una remuneración económica fijada por el poder ejecutivo. Se encuentra sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE

ARTÍCULO 11°.- Las atribuciones y obligaciones del Alcalde se encuentran señaladas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

- 1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- 2) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- 3) Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
- 4) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- 5) Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- 7) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
- 8) Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- 9) Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
- 10) Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
- 11) Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- 12) Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
- 13) Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
- 14) Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
- 15) Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
- 16) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
- 17) Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
- 18) Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
- 19) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
- 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
- 21) Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
- 22) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
- 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 24) Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 25) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
- 26) Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
- 27) Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- 28) Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
- 29) Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
- 30) Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
- 31) Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
- 32) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
- 33) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
- 34) Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
- 35) Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
- 36) Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
- 37) Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
- 38) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 13°.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo precedente el Alcalde tiene las siguientes prerrogativas:

- 1) Dirigir los debates de las Sesiones del Concejo Municipal de Ica, haciendo cumplir los tiempos de intervención señalados en el presente reglamento.
- 2) Aprobar la agenda de las Sesiones de Concejo Municipal de Ica a convocar, disponiendo que el Secretario General, efectúe las convocatorias a todos los miembros del concejo municipal y a los funcionarios y servidores que deben participar en las mismas.
- 3) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, formulados como resultado de su función ejecutiva.
- 4) Ordenar el retiro de la sala de sesiones de las personas cuya presencia o intervenciones perturben el desarrollo de las sesiones de concejo municipal.
- 5) Hacer uso de su voto dirimente, en caso de empate durante las votaciones del concejo municipal, en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.
- 6) Intervenir en las sesiones de concejo municipal, cualquiera fuera su etapa, para explicar o fundamentar algún punto en debate.
- 7) Las demás que le encarga el Concejo Municipal de Ica, y las que se señalan en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas legales específicas y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DEL TENIENTE ALCALDE

ARTÍCULO 14°.- El Teniente Alcalde es el regidor que le sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 15°.- El Teniente Alcalde, asume las funciones y atribuciones del Alcalde, cuando éste es vacado, suspendido o por ausencia temporal, por las causales previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 16°.- El Teniente Alcalde, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejerce las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde.
- 2) Asume la representación del Alcalde en los casos que el titular del pliego determine.
- 3) Cumplir otras funciones conforme a Ley.

ARTÍCULO 17°.- En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO 18°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

Son atribuciones y obligaciones de los regidores, las siguientes:

- 1) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- 2) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- 3) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- 4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
- 5) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- 6) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

ARTÍCULO 19°.- Los regidores además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo precedente, tienen las siguientes prerrogativas:

- 1) Participar en las sesiones del Concejo Municipal de Ica, con derecho a voz y voto, igual derecho tienen en las Comisiones de Regidores las cuales conforman.
- 2) Recibir información debidamente documentada relacionada con los temas materia de agenda de las sesiones de concejo municipal, el Secretario General es el encargado y responsable de hacer la entrega de la documentación por medios virtuales u otros. De igual manera en horario de oficina, los regidores podrán acceder a los documentos de mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria, para su revisión sin retirarlos de la Oficina de Secretaría General.
- 3) Promover y constituir la participación vecinal en la discusión de problemas inherentes a los vecinos.
- 4) Supervisar la prestación de los servicios municipales, canalizando sus aportes.
- 5) Cumplir otras funciones que le asigne el Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO 20°.- Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en las actas de sesiones, de manera fundamentada y/o motivada.

ARTÍCULO 21°.- En caso de vacancia de un regidor, lo reemplaza, el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 22°.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, las mismas que son fijadas y aprobadas por el Concejo Municipal de Ica dentro del primer trimestre del primer año de gestión municipal. Cada regidor no puede percibir más de dos (2) dietas mensuales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a dos (2) Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO 23°.- Toda investigación o fiscalización de los actos de la administración municipal que efectúen los regidores, se hará por escrito y previamente puesta en conocimiento.

ARTÍCULO 24°.- Los regidores para efectos de su labor de investigación o fiscalización podrán solicitar información, cuya entrega será autorizada por el Concejo Municipal de Ica, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 22) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 25°.- Para la entrega de información que soliciten los regidores para el desempeño de su función de fiscalización, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud de información (copia de documentos, pronunciamientos o informes técnicos) deberá efectuarse por escrito, dirigida al Alcalde con atención al Gerente Municipal, amparándose en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y requiere de una adecuada motivación.
- b) Deberá precisarse la información que se requiera y que existan en las distintas Gerencias, Subgerencias y los distintos órganos y/o unidades orgánicas de la municipalidad, la cual será entregada en copia, dentro de los plazos de ley.
- c) También podrán solicitar informes técnicos, legales, dictámenes, opiniones o pronunciamientos que no existen en archivos, pero que deben ser elaborados por quien corresponda.
- d) La Información solicitada será entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad del Gerente Municipal.

ARTÍCULO 26°.- Los resultados de las investigaciones o fiscalizaciones que realicen los regidores, serán puestos en conocimiento del Alcalde quien en forma inmediata dispondrá que la Gerencia Municipal, implemente las recomendaciones resultantes, de lo cual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se deberá dar cuenta al Concejo Municipal de Ica.

TITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SESIONES DE CONCEJO

ARTÍCULO 27°.- Las Sesiones del Pleno del Concejo Municipal de Ica, son espacios de carácter público, a través de los cuales los miembros del concejo municipal someten a debate los diferentes temas relacionados con los servicios que presta la municipalidad en beneficio de la población.

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales, al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, en estos casos, a pedido del Alcalde o de los regidores, el Concejo Municipal de Ica, por mayoría simple, determinará el carácter de reservado de la sesión de concejo municipal. Lo acordado, no podrá ser revelado por ningún miembro del concejo municipal, la trasgresión del carácter de reservado, será considerado como falta grave.

ARTÍCULO 28°.- Las Sesiones del Concejo Municipal de Ica, deben ser garantizadas a través de medios y soportes técnicos, cuyos archivos y actas garanticen las evidencias del desarrollo de las mismas. El Secretario General establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de las Sesiones de Concejo, debiendo quedar grabadas en audio, filmadas en video y/o transmitidas en vivo y en directo, todas las intervenciones de las sesiones de concejo.

ARTÍCULO 29°.- Las actas de las Sesiones del Concejo Municipal de Ica deben constar en un Libro Especial que es custodiado por la Oficina de Secretaria General. Las actas serán suscritas por el Alcalde y el Secretario General.

ARTÍCULO 30°.- El desarrollo de todas las Sesiones del Concejo Municipal de Ica, serán realizadas en forma presencial, no obstante, en situaciones de estado de excepción, declarada legalmente, el concejo municipal podrá sesionar utilizando medios virtuales, debiendo tener en cuenta lo señalado en el presente reglamento interno.

Las Sesiones Ordinarias del Pleno del Concejo Municipal de Ica, se realizarán los días jueves a las 4:00 de la tarde, donde se tratarán los temas de: Agenda, los Informes, Pedidos y la sustentación de los Proyectos de Ordenanzas Municipales y/o Acuerdos de Concejo, por parte de los señores regidores.

ARTÍCULO 31°.- Cuando el desarrollo de la Sesión de Concejo Municipal sea presencial y algún regidor se encuentre impedido de asistir por un caso fortuito o fuerza mayor, éste podrá participar en dicha sesión de manera remota, siempre y cuando, haya comunicado en forma previa al Alcalde, de dicha inasistencia presencial, haciendo de conocimiento también al Secretario General, quien deberá dar cuenta al Pleno, para someterlo a consideración del Concejo Municipal de Ica, para su aprobación y/o denegación.

ARTÍCULO 32°.- Las sesiones que realiza el Concejo Municipal de Ica, pueden ser:

- 1) Sesiones Ordinarias
- 2) Sesiones Extraordinarias
- 3) Sesiones Solemnes

ARTÍCULO 33°.- La convocatoria a las sesiones de concejo municipal, serán efectuadas por el Secretario General, por encargo del Alcalde y debe efectuarse dentro de los plazos de ley, de tal manera, que entre la convocatoria y la sesión, deberá mediar cuando menos cinco (5) días hábiles, plazo que se computa desde el mismo día de la convocatoria, en la que debe señalarse el día, la hora y el lugar, donde se realizará la sesión de concejo. En la convocatoria a las Sesiones Extraordinarias se deberá indicar los puntos específicos de agenda a tratar.

Para los efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Secretaría General y en horarios de oficina, obligatoriamente con cinco (5) días de anticipación a la Sesión de Concejo materia de la convocatoria, debe estar a disposición de los regidores, toda la documentación del Despacho o la Agenda a tratar, para su estudio, análisis y evaluación de los documentos, las mociones y/o proyectos con su respectivo: Informe Técnico, Informe Legal, Informe Presupuestal (de ser el caso), Dictamen de Comisión, para que con conocimiento de causa, éstos puedan ser debatidos por los regidores, en la Sesión de Concejo, debidamente convocada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO 34°.- En situaciones de urgencia o emergencia, a solicitud del Alcalde y siempre y cuando, todos los miembros del concejo municipal hayan sido comunicados y con acuerdo de la mayoría de sus miembros, pueden desarrollar una Sesión Extraordinaria, dispensando el trámite regular de convocatoria.

ARTÍCULO 35°.- El quorum del concejo municipal para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo constituye la mitad más uno de los miembros hábiles. En caso del desarrollo de sesiones solemnes no es exigible el requisito del quorum.

ARTÍCULO 36°.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, para determinar el quorum, el Alcalde dispondrá por primera vez que el Secretario General tome la lista de asistencia a los miembros del Concejo Municipal de Ica. Si se confirma el quorum legal, el Alcalde procede a dar por iniciada la sesión. De no existir el quorum legal, se entrará a un receso de quince (15) minutos, luego de ello, el Alcalde dispondrá que el Secretario General, pase lista de asistencia por segunda vez.

De no haber quorum en esta segunda vez, se dejará constancia en el acta, donde debe constar el nombre de los miembros asistentes, de los que hacen uso de licencia, los que están impedidos o suspendidos, de quienes han dado aviso de su NO asistencia y de los que han faltado injustificadamente.

ARTÍCULO 37°.- El concejo municipal, a solicitud del Alcalde o de los regidores, por mayoría simple y sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, podrá acordar suspender las Sesiones de Concejo, en cualquiera de las etapas de las mismas, con cargo a continuarla en otra fecha y lugar que se señale en la misma sesión. De no haber comunicado la nueva fecha y lugar, el Alcalde efectuará la convocatoria a todos los miembros del concejo, con un plazo no menor a dos (2) días hábiles. La sesión reiniciada continuará desde el punto en que fuera suspendida.

ARTÍCULO 38°.- Cuando la Sesión de Concejo Municipal, se desarrolle con el quórum de reglamento generado por la mitad más uno de sus miembros hábiles, ninguno de ellos podrá abandonar la sesión, hasta que ésta sea levantada reglamentariamente, dicha medida se aplica para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 39°.- No se considerará asistente a los regidores que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiren antes de empezarse la referida estación.

ARTÍCULO 40°.- Durante el desarrollo de la Sesión de Concejo, a solicitud y/o por acuerdo de los miembros asistentes, se podrá suspender temporalmente la sesión por un tiempo no mayor de treinta (30) minutos, para efectos de coordinación de los asuntos que se estimen convenientes, sobre los asuntos en discusión. Terminado el tiempo de suspensión, se reiniciará la Sesión de Concejo.

ARTÍCULO 41°.- El Alcalde o quien presida la sesión, por razones de seguridad o de fuerza mayor, puede levantar la sesión, debiendo tener en cuenta que una sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse.

ARTÍCULO 42°.- Cuando se concluya con todos los puntos de la agenda de la sesión, el Alcalde o quien preside la sesión, dará por terminada la misma, señalando la hora respectiva y luego dará por levantada la sesión.

ARTÍCULO 43°.- Durante el desarrollo de las Sesiones de Concejo Municipal, ningún regidor puede asumir la representación de un regidor ausente, para formular en su nombre, declaraciones, informes, pedidos o propuestas.

ARTÍCULO 44°.- El Alcalde o quien preside la sesión, ha pedido de los regidores y por Acuerdo del Concejo, convocará a los servidores de la municipalidad para que participen en las sesiones, para el suministro de información, para coadyuvar a la adecuada resolución de los asuntos en discusión en la Sesión de Concejo.

ARTÍCULO 45°.- Es obligatoria la participación del Gerente Municipal y cuando corresponda, a los diversos funcionarios en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, y en las Sesiones Extraordinarias de acuerdo a las competencias del tema a debatir. En este caso, los funcionarios tienen derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 46°.- Los miembros del Concejo Municipal de Ica están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, constituye causal de vacancia del cargo.

CAPITULO VII



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47°.- Las Sesiones Ordinarias de concejo municipal son espacios destinados a discutir, tratar, debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de la población. Estas sesiones se realizan no menos de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces al mes. Las Sesiones Ordinarias se desarrollarán teniendo en cuenta las estaciones y la secuencia siguiente:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior (Se omitirá la misma, si ésta cuenta con la dispensa correspondiente).
- 2) Despacho.
- 3) Informes.
- 4) Pedidos.
- 5) Orden del Día.



SUBCAPITULO II

DE LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 48°.- Iniciada la sesión, el Secretario General procederá a leer el acta de la sesión anterior. (Si se ha dispensado el trámite de la lectura y aprobación del acta, ya no será necesario leerla).

El Alcalde y los regidores pueden formular las observaciones al acta que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones al acta, no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir el debate de la sesión anterior. De no formularse observaciones, o con las observaciones que se efectúen, éstas deben constar en el acta, la misma que se dará por aprobada.

Los asuntos tratados durante la sesión de concejo que requieren de una aprobación y ejecución inmediata por parte del concejo municipal, se encuentran dispensadas del trámite previo de lectura y aprobación del acta. La dispensa se efectúa con la finalidad de agilizar la emisión las Ordenanzas y los Acuerdos aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

Las Ordenanzas Municipales y los Acuerdos de Concejo aprobados por el Pleno, obligan al Secretario General a redactarlos y darle forma final, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de quince (15) hábiles, por el Alcalde o el Teniente Alcalde según sea el caso.

ARTÍCULO 49°.- El acta, luego de aprobada, debe ser firmada por el Alcalde o quien preside la sesión y el Secretario General, pudiendo hacerlo también, si así lo desean, los regidores que hayan dejado constancia de dicha decisión en la sesión de concejo.

ARTÍCULO 50°.- Las actas de sesiones de concejo, no necesariamente deben ser aprobadas en la sesión de concejo inmediata siguiente, pudiendo realizarse en forma posterior, siempre que se mantenga el orden de prelación respectivo.

SUBCAPITULO III

DEL DESPACHO

ARTÍCULO 51°.- En la estación Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal de Ica, la documentación que por su importancia debe ser tratada por el concejo municipal, y que hayan ingresado por la Secretaría General con cinco (5) días de anticipación, tales documentos pueden ser los siguientes:

- a) Oficios
- b) Proyectos de Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo
- c) Informes y dictámenes de las Comisiones de Regidores
- d) Pedidos de las Comisiones de Regidores
- e) Informes relacionados a la Administración Municipal
- f) Informes del Órgano de Control Institucional y/o de la Procuraduría Pública Municipal.
- g) Otros documentos.

En esta estación Despacho, no se admitirá debate alguno, ni la intervención de los señores regidores.

ARTÍCULO 52°.- Leídos los documentos puestos al Despacho, o cuando los documentos hayan sido distribuidos a los regidores, el Alcalde o quien presida la sesión, dará el trámite que corresponda a cada uno de ellos, pasando a la estación de Orden del Día aquellos asuntos relevantes, así como aquellos proyectos normativos que cuenten con dictamen de la comisión de regidores, para su respectiva sustentación por parte del presidente de la comisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO 53°.- En los casos que un proyecto normativo, por la necesidad del caso o su urgencia, requiera ser debatido o del pronunciamiento del concejo municipal, a pedido del Alcalde, podrá ser dispensado por mayoría simple de la evaluación previa y el trámite ante la respectiva comisión de regidores competente, siempre y cuando se cuente con la sustentación necesaria y no afecten las rentas de la municipalidad. Las comisiones de regidores deberán emitir su Dictamen respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, vencido dicho plazo, se someterá la Pleno para su debate y/o aprobación.



SUBCAPITULO IV

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 54°.- En la estación Informes, los regidores podrán dar cuenta de las gestiones realizadas en cumplimiento a los encargos que les hubiera dado el concejo municipal o el Alcalde, y de aquellos asuntos relacionados con sus funciones y atribuciones que les confiere la Ley, que consideren sean de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO 55°.- Los regidores deberán exponer sus informes en forma breve y concreta en un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Si por la importancia del mismo, origine debate, el Alcalde o quien preside la sesión dispondrá que el informe pase a la estación de Orden del Día, en donde será debatido y debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 56°.- Cuando se trate de Informe o Dictamen de Comisión, lo efectuará su presidente o el regidor designado para su sustentación. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará el regidor que suscribe dicho dictamen.

ARTÍCULO 57°.- El Alcalde podrá hacer uso de la palabra o cederla a los funcionarios o servidores de la municipalidad, para que expongan o sustenten algún tema específico que requiere ser puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal de Ica.



SUBCAPITULO V

DE LOS PEDIDOS

ARTÍCULO 58°.- Los regidores podrán formular sus pedidos por escrito, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la sesión. Los pedidos se dirigirán al Alcalde, quien los derivará a la Oficina de Secretaría General, para que los incluya en los documentos del Despacho de la sesión de concejo convocada.

ARTÍCULO 59°.- Los pedidos pueden formularse en forma verbal, en el desarrollo de la sesión de concejo, los que deberán ser breves y concretos, no excediéndose de tres (3) minutos, y dependiendo del tenor o materia de los pedidos, el Alcalde o quien preside la sesión, podrá disponer que el Secretario General remita dichos pedidos a la Gerencia Municipal, para la atención a lo solicitado por el regidor peticionante.

ARTÍCULO 60°.- El Alcalde o quien preside la sesión, dispondrá que los pedidos sobre los cuales el Concejo Municipal de Ica debe pronunciarse para adoptar algún acuerdo, pasen a la estación Orden del Día, en la cual se efectuará su fundamentación y debate.

Los pedidos que por su naturaleza requieran contar con antecedentes, tales como: Informes Técnicos, Informes Legales, Informes Presupuestales o que versen sobre materia contenciosa, pasarán a la respectiva Comisión de Regidores, para que se pronuncien emitiendo su Dictamen, el mismo que será sustentado y debatido en una próxima sesión de concejo.

ARTÍCULO 61°.- En el desarrollo de esta estación, no se admitirá debate alguno. Los pedidos que quedarán pendientes se tratarán en la próxima sesión de concejo.

SUBCAPITULO VI

DE LA ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 62°.- Antes de dar inicio a la estación de Orden del Día, el Alcalde o quien preside la sesión, dispondrá se pase lista. Si hubiera el quorum reglamentario, la sesión continuará, sino lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este caso el Secretario General procede a dejar constancia en el acta, de los nombres de los regidores que se encuentren presentes, y de los que se retiraron de la sesión de concejo.

ARTÍCULO 63°.- En esta estación se debatirá y votará los asuntos señalados en la agenda y los informes que durante el desarrollo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la sesión, hayan pasado a Orden del Día. El Alcalde o quien dirige la sesión, señalará el orden en que se debatirán los asuntos, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTÍCULO 64°.- Durante la estación Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informe o pedidos, que hubieran sido consignados en la agenda de la sesión o aquellos que hubieran pasado a esta estación.

ARTÍCULO 65°.- Durante el debate ningún regidor podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, para formular aclaraciones y responder preguntas sobre el tema. Si los autores fueran varios regidores, éstos designarán al regidor que efectuará la sustentación respectiva.

Las intervenciones de los regidores solamente se deben referir a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre ellos. Durante el debate, los regidores se deben dirigir al Señor Alcalde o a quien dirija la sesión, su incumplimiento en forma reiterada será considerado como falta grave.

ARTÍCULO 66°.- La intervención de los regidores no podrá durar más de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del asunto en discusión conlleve a una mayor fundamentación, el Alcalde o quien dirige la sesión, podrá autorizar un tiempo adicional al señalado, previa solicitud del regidor.

ARTÍCULO 67°.- El Alcalde o quien dirige la sesión, evitará que el debate se derive a tratar asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, cuando considere que el tema en debate ha sido suficientemente analizado, podrá dar por agotado el debate, si considerase que el asunto haya sido suficientemente analizado.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún regidor, pueden solicitar que un determinado asunto sea debatido en una próxima sesión, dado que, para tomar una decisión, se requiere mayor información.

ARTÍCULO 68°.- El Alcalde y los regidores, durante el desarrollo de la sesión de concejo, deben guardar el debido respeto a las opiniones vertidas por los demás miembros del concejo municipal, ya que están obligados a mantener una conducta acorde con la función que desempeñan como autoridades, guardando el elemental respeto a la dignidad de la persona, de la familia y de los miembros del concejo.

ARTÍCULO 69°.- Si durante el desarrollo de la sesión, algún miembro del concejo municipal pronuncia palabras o frases ofensivas, el Alcalde o quien dirige la sesión, lo llamará al orden y le pedirá que las retire, de no hacerlo, o de persistir en su actitud, se considerará como falta grave, mereciendo la aplicación de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 70°.- En cualquier estación de la sesión de concejo municipal, los regidores pueden plantear una cuestión de orden, referida a la vulneración, interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y del presente Reglamento Interno, debiendo fundamentarse adecuada y legalmente en un plazo máximo de cinco (5) minutos, caso contrario será rechazada.

ARTÍCULO 71°.- En cualquier estación de la sesión de concejo municipal, los regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de admisibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior al punto en debate o la falta de pronunciamiento previo de un órgano administrativo o su retorno a comisiones, por falta de sustento, análisis y dictamen. Planteada la cuestión previa, el Alcalde o quien preside la sesión, sin debate alguno, la someterá a votación. En casos excepcionales, se puede abrir el debate, para lo cual el Alcalde o quien dirige la sesión, fijará el tiempo máximo de intervención de cada regidor que intervenga en el debate.

CAPITULO VIII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 72°.- La adopción de decisiones o acuerdos, se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades u otra norma legal aplicable.

ARTÍCULO 73°.- Los miembros del concejo municipal pueden emitir su voto de la siguiente manera:

- 1) **A FAVOR:** Cuando se encuentren conformes con la decisión a ser adoptada.
- 2) **EN CONTRA:** Cuando no se encuentren conformes con la decisión adoptada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 3) **EN ABSTENCIÓN:** Cuando no se emita pronunciamiento alguno sobre la decisión a ser adoptada. El voto en abstención debe ser fundamentado por escrito ante el Señor Alcalde, de conformidad a la Ley N° 27444, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la sesión producida.

El Alcalde tiene sólo voto dirimente, en caso de empate.

ARTÍCULO 74°.- Cuando se trate de adopción de acuerdos y decisiones por mayoría simple, se requerirá el voto aprobatorio de la mitad más uno de los regidores asistentes.

ARTÍCULO 75°.- Para la adopción de decisiones que requiere de una mayoría calificada, se determinará un porcentaje de votación, según el siguiente detalle:

- 1) La donación, cesión o concesión de bienes de la municipalidad, se aprueba con el voto conforme de dos tercios (2/3) del número legal de regidores.
- 2) La adopción del cese del Gerente Municipal, se requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del número hábil de regidores.
- 3) Para aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente los proyectos de inversión, se requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del número legal de miembros del concejo municipal.
- 4) Para declarar la vacancia o suspensión del alcalde o regidores se requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del número legal de miembros del concejo municipal.
- 5) Para declarar la emergencia administrativa o financiera de la municipalidad, dirigida a efectuar reformas, cambios o reorganizaciones para optimizar las funciones y recursos, se requiere de la aprobación de dos tercios (2/3) del número legal de miembros hábiles del concejo municipal.
- 6) Para la conformación de comisiones especiales de fiscalización o de fiscalización en general, se requiere el voto favorable de no menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros hábiles del concejo municipal.
- 7) Para la suscripción de convenios marco y específicos se requiere del voto favorable de la mitad más uno de los miembros del concejo municipal, asistentes en la sesión de concejo.
- 8) Otras establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas legales aplicables.

ARTÍCULO 76°.- Se consideran válidas las votaciones cuando éstas se realizan bajo las siguientes modalidades:

- 1) Levantando la mano.
- 2) Poniéndose de pie.
- 3) En forma nominal.

Las votaciones se harán levantando la mano. Si algún regidor solicitase la rectificación de la votación, ésta se hará poniéndose de pie. Cuando se someta a votación algún pedido de vacancia o suspensión del alcalde o regidor, o en los casos que algún regidor lo solicite, o dada la naturaleza de la elección, se dispondrá que la votación sea nominal, procediendo el Secretario General, a llamar a cada uno de los miembros del concejo municipal, para solicitarles que expresen individualmente el sentido de su votación.

ARTÍCULO 77°.- Los regidores que expresen su voto en abstención, se encuentran obligados a dejar constancia en el acta de la sesión, debiendo en este caso fundamentar por escrito su abstención, explicando los motivos que justifican el sentido de su votación.

ARTÍCULO 78°.- Los acuerdos de concejo de las sesiones ordinarias o extraordinarias, son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuya definición es la siguiente:

Mayoría Simple: Se utiliza generalmente para adoptar los acuerdos comunes y ordinarios (sumando más los votos a favor, que los votos en contra). Esto significa, que prevalece la opción con la mayor cantidad de votos favorables, respetando el quórum.

Mayoría Calificada: Se requiere para decisiones cruciales, exigiendo generalmente la aprobación de dos tercios (2/3) del número legal de regidores (por ejemplo, para la vacancia de autoridades, según el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

CAPITULO IX

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79°.- Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de Ica, tendrán lugar cuando lo convoca el Alcalde o a solicitud de la tercera parte del número legal de los integrantes del concejo municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En caso que no sea convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles a la solicitud, puede hacerlo el Teniente Alcalde o cualquier otro regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos un plazo de cinco (5) días hábiles. Las Sesiones Extraordinarias se realizarán en los siguientes casos:

- Para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la municipalidad, dentro del plazo señalado en las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para pronunciarse sobre el Balance General y la Memoria Anual.
- Dentro de los primeros noventa (90) días, del primer año de gestión, para fijar y aprobar el monto de las dietas de los regidores.
- Para tratar asuntos de vacancia o suspensión de los miembros del concejo municipal.
- Para la exposición del Informe Trimestral por parte del Jefe del Órgano de Control Institucional de la municipalidad.
- Para resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos por los miembros del concejo municipal, contra los Acuerdos de Concejo.
- Para tratar asuntos de naturaleza especial, temas de interés comunal, o para tratar asuntos de carácter de urgencia o necesidad apremiante y que no pueden ser vistos en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

ARTÍCULO 80°.- En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y prefijados en la agenda. En este tipo de sesiones, no hay lugar para realizar las estaciones de: Aprobación de Actas, Despacho, Informes, Pedidos, ni Orden del Día.

Se considerarán asistentes a las Sesiones Extraordinarias, a aquellos regidores que estén presentes desde el inicio de la sesión, y que permanezcan en la misma, hasta su culminación.

ARTÍCULO 81°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal, podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes los suficientes regidores como para hacer quorum.

CAPITULO X

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 82°.- Las Sesiones Solemnes son espacios destinados a realizar actos protocolares, en las siguientes fechas:

- Para la ceremonia de Juramentación e Instalación del Concejo Municipal de Ica, al inicio de una nueva gestión municipal.
- Con motivo de la celebración del Aniversario de la Fundación Española de la ciudad de Ica.
- El 28 de julio de cada año, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. En esta sesión, la lectura del Acta de la Proclamación de la Independencia estará a cargo del regidor más joven del concejo municipal.
- En la fecha que acuerde el Concejo Municipal de Ica, para rendir homenaje a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentales.

ARTÍCULO 83°.- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se convoca y en ellas no se requiere el quorum legal.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 84°.- Los Acuerdos de Concejo, podrán ser materia de Reconsideración, a solicitud escrita y debidamente fundamentados y sustentados por el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo municipal, y deben ser presentados a través de la Mesa de Partes de la municipalidad, dentro de los tres (3) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se aprobó el acuerdo. Para admitir a debate, toda reconsideración, se requiere tener el Informe Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica que la admita a trámite.

ARTÍCULO 85°.- Ingresado el Recurso de Reconsideración, este debe ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO 86°.- El Recurso de Reconsideración será sometido a debate en la Sesión Extraordinaria que se convoque para tal fin, en donde se dará el uso de la palabra por un espacio de tiempo no menor a diez (10) minutos, al miembro del concejo municipal que interpuso el recurso, a efectos de que sustente su pedido, luego de ello los demás miembros de concejo presentes en la sesión,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



podrán hacer uso de la palabra y expresar su opinión, y a su solicitud puede dejar sentado en las actas su posición sobre el recurso planteado.

ARTÍCULO 87°.- Concluido el debate, los miembros del concejo municipal emitirán sus votos de la siguiente manera:

- 1) **FUNDADO:** Se encuentra conforme con el Recurso de Reconsideración.
- 2) **INFUNDADO:** No se encuentra conforme con el Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 88°.- El Concejo Municipal de Ica por mayoría simple podrá declarar fundado el Recurso de Reconsideración, y dispondrá la adopción de acciones necesarias y/o correctivas. Igual votación se requiere para declarar infundado el recurso, en cuyo caso se dispondrá el archivamiento del recurso presentado. En ambos casos, la Oficina de Secretaria General deberá cumplir con notificar el Acuerdo de Concejo al miembro del concejo municipal que interpuso el recurso.

ARTÍCULO 89°.- La interposición del recurso de reconsideración por parte de un miembro del concejo municipal, no suspende la ejecución del Acuerdo de Concejo impugnado.



CAPITULO XII

DE LA ENTREGA DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 90°.- El acta de cada sesión de concejo municipal, contendrá los nombres de los regidores asistentes, el día la hora y el lugar en que desarrolló la sesión, los puntos de deliberación, los Acuerdos de Concejo y las Ordenanzas Municipales por separado, con la indicación de la forma y el sentido de los votos de los regidores participantes. El acuerdo expresará claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

ARTÍCULO 91°.- El Secretario General, cuando el caso lo requiera, hará entrega del acta de las sesiones, debidamente suscritas, a cada regidor de la municipalidad. Las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán publicadas por la Unidad de Tecnologías de la Información, en la Página Web Institucional: www.muniica.gob.pe



TITULO IV

CAPITULO XIII

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

ARTÍCULO 92°.- Las comisiones de regidores son órganos consultivos y de coordinación del concejo municipal, se constituyen al amparo de lo señalado en el numeral 15) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 93°.- Las comisiones de regidores después de deliberar, toman sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, lo que deben hacer constar en el acta de la sesión de la comisión, la que deberá ser firmada por los miembros de dicha comisión.

ARTÍCULO 94°.- Los asuntos sometidos a comisión de regidores relacionados a proyectos de Ordenanzas y Acuerdos propuestos por la Administración Municipal, deberán necesariamente concluir con un dictamen de comisión aprobado por unanimidad o mayoría, para luego ser sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Ica, dicho dictamen deberá emitirse dentro de los quince (15) días hábiles.

Si durante la votación en comisión de regidores, alguno de ellos emite un voto en contra, este se encuentra en la obligación de emitir un dictamen en minoría, el que conjuntamente con el dictamen en mayoría, será puesto a consideración del concejo municipal.

Cuando las comisiones, por la complejidad de los asuntos puestos a su consideración, requieran de asesoría especializada, los regidores podrán solicitar la misma por acuerdo de sus miembros, lo que constará en el acta.

ARTÍCULO 95°.- El Alcalde propone al concejo municipal el Cuadro de Comisiones de Regidores, debiendo señalar la denominación de las mismas y el número de sus integrantes, el que debe ser impar, los nombres de sus miembros y quienes la presidirán. La aprobación de las comisiones de regidores se efectuará el primer mes de cada año.

ARTÍCULO 96°.- Bajo el principio de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, los regidores no pueden integrar más de tres (3) comisiones ordinarias. Este criterio no es aplicable en la conformación de comisiones especiales de fiscalización y comisiones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



extraordinarias.

ARTÍCULO 97°.- Cuando un regidor falte injustificadamente a tres (3) sesiones de concejo consecutivas o cuatro (4) alternadas en un trimestre, o falten a las sesiones de la comisión que conforman, dicho hecho será puesta en conocimiento del concejo municipal y éste, podrá aprobar el retiro del regidor de la comisión que la conforma y designar a su reemplazante.

ARTÍCULO 98°.- Es renunciable la designación como miembro de comisiones por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificado, en estos casos el concejo municipal, aceptará la renuncia. Los regidores que renuncien a su comisión no podrán dejar de atender hasta que sea aceptada por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO 99°.- Los funcionarios y/o servidores de confianza de la municipalidad, quienes tienen a su cargo la administración de los sistemas administrativos, en cuyo ámbito de competencia o pronunciamiento se encuentran las comisiones de regidores, pueden formar parte de las mismas, para lo cual tienen derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 100°.- Los demás funcionarios y servidores de la municipalidad, se encuentran en la obligación de asistir cuando las comisiones de regidores los requieran, así como proporcionar la información solicitada por las comisiones. El cumplimiento de lo señalado será supervisado por la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO 101°.- Los proyectos normativos u otros temas, que sean remitidos a evaluación de las comisiones de regidores, por parte del Secretario General, deberán ser sustentados por el Presidente de la Comisión o por el gerente del órgano pertinente, cuyas funciones tienen relación directa con el tema. Por motivos de fuerza mayor, debidamente justificada, el gerente puede exonerar su presencia, debiendo designar al funcionario o servidor que lo reemplazará.

ARTÍCULO 102°.- Los dictámenes, informes, y proyectos de acuerdos de concejo y ordenanzas municipales que formulen las comisiones, serán debidamente fundamentados por su presidente y contendrán conclusiones y recomendaciones, las que deberán estar debidamente firmadas por el presidente y por los miembros de la comisión que lo hubieran aprobado.

ARTÍCULO 103°.- Los dictámenes de comisión pueden concluir de la siguiente manera:

- 1) Recomendando la aprobación de la propuesta normativa en todos sus extremos.
- 2) Recomendando la aprobación de la propuesta normativa con modificaciones.
- 3) Recomendando la conformación de una comisión extraordinaria que tenga por función, la realización de un estudio técnico y un estudio legal, más profundo del tema.

ARTÍCULO 104°.- Cuando la comisión desapruere el proyecto normativo u otros temas puesto a su consideración, o considere que se requiere mayor sustento, el presidente de la comisión lo devolverá a la Oficina de Secretaria General, con todos sus actuados, a efectos de que dicho órgano administrativo, lo notifique a la Gerencia Municipal, quien dispondrá la reformulación del proyecto, un mayor estudio, o su archivo definitivo.

ARTÍCULO 105°.- Las deliberaciones de las comisiones y de los acuerdos que adopten, constarán en un Libro de Actas certificado por el Secretario General. El libro de actas puede ser llevado en formato digital. Las actas deben ser firmadas por el presidente de comisión y por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 106°.- Las comisiones de regidores pueden ser:

- 1) Comisiones Ordinarias.
- 2) Comisiones Especiales.
- 3) Comisiones de Fiscalización.

CAPITULO XIV

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 107°.- Las comisiones ordinarias son aquellas que tienen a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos propios de la gestión municipal, relacionados especialmente a la función normativa y fiscalizadora. Este tipo de comisiones tienen una duración de un (1) año.

Las comisiones ordinarias están conformadas por los regidores de todas las bancadas, que se eligen y se renuevan anualmente, teniendo en cuenta, la profesión, oficio o experiencia de los señores regidores, quienes se encargan de los asuntos relacionados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con las competencias municipales establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Rinden cuenta de sus actividades al oncejo municipal y son responsables colectivamente de sus acciones, salvo que individualmente hayan expresado formalmente sus observaciones en las reuniones de sus respectivas comisiones, o en las sesiones de concejo.

Es obligatoria la asistencia de los regidores a las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de las que forma parte, ya sea que ésta se lleve a cabo de manera física o virtual. El incurrir en inasistencias injustificadas a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas en un trimestre, da lugar al retiro como miembro de la comisión mediante Acuerdo del Concejo debiendo elegirse a un nuevo integrante.

ARTÍCULO 108°.- Las comisiones ordinarias de carácter permanentes, podrían denominarse:

- 1) Comisión de Medio Ambiente.
- 2) Comisión de Obras Públicas y Privadas.
- 3) Comisión de Transporte y Circulación Vial.
- 4) Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- 5) Comisión de Programas Sociales, DEMUNA y Personas con Discapacidad.
- 6) Comisión de Turismo, Fiestas Regionales y Espectáculos.
- 7) Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- 8) Comisión de Asuntos Legales.
- 9) Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento.
- 10) Comisión de Salud Pública y Comercialización.
- 11) Comisión de Margesi de Bienes y Formalización de la Propiedad.
- 12) Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Ciudadana.
- 13) Comisión de Registro Civil.

CAPITULO XVI

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 109°.- El concejo municipal mediante acuerdo, constituye comisiones especiales para tratar asuntos específicos urgentes, que no corresponden a las comisiones ordinarias. El acuerdo de concejo que aprueba su conformación precisará el asunto a tratar, el número de sus miembros y el plazo para cumplir con la función encomendada.

ARTÍCULO 110°.- El accionar de las comisiones especiales constará en actas, las mismas que conjuntamente con la documentación pertinente, formarán parte del dictamen, informe o proyecto que remitan al Pleno del Concejo Municipal de Ica.

CAPITULO XV

DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 111°.- La conformación, funcionamiento y presupuesto de las Comisiones de Fiscalización, se amparan en el numeral 22) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 112°.- Para la conformación de las comisiones de fiscalización, se requiere el voto favorable de no menos el veinticinco por ciento (25%) del total de miembros hábiles del concejo municipal.

ARTÍCULO 113°.- La Municipalidad Provincial de Ica, bajo responsabilidad, incorporará anualmente en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los recursos para acciones de fiscalización por parte del concejo municipal. Dicho presupuesto no podrá ser menor al uno por ciento (1%), ni superior al dos por ciento (2%) del presupuesto, considerando los montos del FONCOMUN e Impuestos Municipales.

ARTÍCULO 114°.- El concejo municipal dentro del primer trimestre de cada año fiscal, aprueba el Programa de Acciones de Fiscalización, de conformidad al presupuesto asignado y la normativa específica. De igual forma el concejo municipal aprobará el Plan de Trabajo de cada actividad de fiscalización contenida en el Programa de Acciones de Fiscalización.

ARTÍCULO 115°.- Los regidores que conforman las comisiones de fiscalización y los regidores que ejecuten acciones de fiscalización individual, están obligados a presentar un balance semestral sobre el uso del presupuesto asignado para las labores de fiscalización. La presentación de la información deberán realizarla mediante el procedimiento y sistema informático que establezca la Contraloría General de la República, en cumplimiento de las normas legales dictadas para tal fin.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TITULO V

CAPITULO XVII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 116°.- Las faltas que cometan los miembros del Concejo Municipal se tipifican como **LEVES Y GRAVES**.

ARTÍCULO 117°.- Se consideran **FALTAS LEVES** las siguientes:

- Por interrumpir el desarrollo de las sesiones, ya sea por uso del teléfono celular o por mantener diálogo con otros miembros del concejo municipal.
- Por hacer abandono injustificado de las Sesiones de Concejo Municipal de Ica.
- Por participar en la sesión de concejo en la modalidad virtual, y no tener la cámara encendida, con excepción de fallas técnicas los cuales deben ser debidamente justificadas.
- Por ausentarse de la sesión de concejo, en el momento de la votación.

ARTÍCULO 118°.- Las sanciones por la comisión de faltas leves:

- Amonestación verbal que será efectuada por el Alcalde o por quien dirige la sesión, ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica.
- Amonestación escrita, previo Acuerdo del Concejo, el documento que efectivice la sanción será publicado en la Página Web Institucional: www.muniica.gob.pe
- Multa pecuniaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una dieta. El monto de la multa será destinado a la gestión operativa del Programa del Vaso de Leche.

ARTÍCULO 119°.- La aplicación de sanción al miembro infractor, por la comisión de faltas leves, es de ejecución inmediata, para lo cual previamente se le dará el uso del derecho a la defensa, luego de la cual el Pleno del Concejo Municipal de Ica tomará el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 120°.- Constituyen faltas leves las que incurren los miembros del concejo municipal, las conductas que atenten contra el desarrollo regular de las sesiones de concejo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento Interno. Constituye agravante las que se emiten de manera pública.

ARTÍCULO 121°.- Se consideran **FALTAS GRAVES** las siguientes:

- No instalar y convocar por lo menos una vez cada dos (2) meses al Comité de Seguridad Ciudadana, según lo señalado en la Ley N° 27933.
- No cumplir con las funciones en materia de defensa civil según lo señalado en la Ley N° 29664.
- Asistir a las instalaciones de la municipalidad, a las sesiones de concejo municipal, reuniones de comisiones o a actos públicos, en comprobado estado de ebriedad, o bajo los efectos de estupefacientes.
- En el ejercicio de sus funciones, por agredir verbal o físicamente a miembros del concejo municipal, a los funcionarios, o servidores de la municipalidad, o a los vecinos que asisten a las sesiones de concejo municipal o fuera de ella.
- Realizar gestos o emitir palabras o frases ofensivas, inadecuadas y agraviantes contra los miembros del concejo municipal, funcionarios o servidores de la municipalidad, en las instalaciones de la municipalidad, en la sesión de concejo, en acto público, o por los medios de comunicación o en las redes sociales.
- Ejercer coacción, amenaza o violencia contra los miembros del concejo municipal o de comisión.
- Incurrir en injurias, calumnias, dentro o fuera de los locales de la municipalidad, en agravio de los miembros del concejo municipal, funcionarios y servidores.
- Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución municipal y/o difamar a los funcionarios o servidores de la municipalidad.
- Revelar hechos e informes, que se trataron en sesiones reservadas de concejo municipal.
- Por no presentar el informe o dictamen, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción, sin justificación válida.
- Aprovechar indebidamente los bienes e infraestructura municipal.
- Por gestionar procedimientos administrativos a cargo de la municipalidad a favor de terceros o suyo propio.
- No presentar declaraciones de bienes y rentas y de conflicto de intereses u otras de conformidad con la normatividad legal específica.
- Causar intencionalmente daño material de los locales y bienes diversos de propiedad de la municipalidad.
- No acatar el llamado al orden, luego de reanudada una sesión de concejo municipal suspendida por dicha causa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 16) No realizar labores inherentes a su cargo de regidor, durante las horas de licencia laboral que le corresponden por ley en caso de haber sido otorgada por su empleador.
- 17) Obstaculizar la labor de fiscalización que realiza una comisión de regidores conformada para tal fin.
- 18) Irrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados sin contar con la autorización del concejo municipal y/o del Alcalde.
- 19) No realizar el registro, respecto al balance semestral en el aplicativo de la Contraloría General de la República.
- 20) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.
- 21) Realizar actividades de proselitismo político, utilizando infraestructura, bienes o recursos públicos, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos, o a favor propio.
- 22) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la municipalidad, que conoce o pudiera tener acceso, en beneficio propio o de intereses de terceros.
- 23) Realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son de exclusiva competencia de los órganos administrativos de la municipalidad.
- 24) Realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres dentro del local municipal.

ARTÍCULO 122°.- La sanción aplicable por la comisión de las faltas señaladas en el artículo precedente puede dar lugar a la suspensión del cargo, hasta por el periodo de treinta (30) días calendario. La sanción impuesta por el concejo municipal es independiente de la responsabilidad civil o penal, que corresponda.

ARTÍCULO 123°.- Para la aplicación de la sanción por la comisión de falta grave, se conformará una Comisión de Regidores integrada por tres (3) miembros, quien estará a cargo de las investigaciones del caso, debiéndosele notificar al investigado para que haga uso de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 124°.- Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituyendo el Concejo Municipal, primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones, segunda instancia, en caso de interponerse Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 125°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal.
- 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- 5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- 6) Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento Interno de Concejo (RIC) será regulado por lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras normas legales aplicables.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 036-2005-MPI, de fecha 15 de noviembre del 2005, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Ica (RIC), así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE